

RES. EXENTA D.J. N° 110-336-2016

ROL N° 176-2015

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE  
INDICA.**

Santiago, 25 de mayo de 2016.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 109-551-2015 y 109-580-2015, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, de fecha 20 de octubre de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 109-551-2015, de 23 de septiembre de 2015, formuló cargos e inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al primer semestre de 2015.

**Segundo)** Que, con fecha 2 de octubre 2015, se notificó en virtud del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil AL sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, la Resolución individualizada en el Considerando Primero, junto con la Resolución Exenta N° 109-580-2015, que ordenó la notificación personal subsidiaria.

**Tercero)** Que, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, no presentó descargos dentro del período legal dispuesto para ello.

**Cuarto)** Que, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, con fecha 20 de octubre de 2015, presentó un escrito en calidad descargos, fuera del plazo legal dispuesto para ello, acompañando como documento Copia de Certificado de fecha 8 de octubre de 2015, dando cuenta del Envío del ROE correspondiente.

En su presentación el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, hace presente "2.-Que al tenor de dicha resolución formulo el presente ESCRITO PARA ALLANARME DE LOS CARGOS que vuestro organismo impone a mi representada mediante, RES. EXENTA D.J. Nj. 109-580-2015".

"3.- Debido a momentos económicos y sociales difíciles, tomé la decisión -en Marzo 2015- de tomar un Administrador para el Módulo 2110 y muy tarde me entero que no cuenta con una Contador y que no había pagado los impuestos que competen al módulo. Después de la visita de vuestro Organismo es que asumimos la realidad y que el Administrador desconocía las reales obligaciones".

"4.- con fecha 8 de Octubre de 2015, presentamos el Formulario ROE-adjunto copia-

Por último, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, manifiesta "Que se tenga por presentado este escrito, se admita, y se tenga por realizado el trámite al que se refiere el Art. 22 de la Ley 19.913, y las Circulares UAF 40, de 2008; 49, de 2012; y 52, de 2015; se admitan los medios de

*prueba propuestos, estimando que la negligencia fue por desconocimiento; teniendo en cuenta además, que los años anteriores presentamos dicha declaración en el período correspondiente, solicito se deje sin efecto la infracción o la disminución de la sanción".*

**Quinto)** Que, la referida presentación realizada una vez ya transcurrido el plazo legal para formular descargos, será tenida en consideración y resuelta, en conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.880, que otorga a los interesados la posibilidad de formular presentaciones y acompañar antecedentes presentar durante todo el procedimiento administrativo.

**Sexto)** Que, las alegaciones planteadas por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, en su presentación, constituyen un allanamiento expreso del cargo formulado por este Servicio, manifestando que contrató un administrador que incurrió en el incumplimiento materia de este procedimiento sancionatorio y en otros como haber omitido el pago de impuestos.

**Séptimo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 109-551-2015, de formulación de cargos.

**Octavo)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, remitió con fecha 8 de octubre de 2015, el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, del 2008, 49, del 2012 y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, revisadas las bases de datos de este Servicio, puede advertirse que es correcto lo afirmado por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, en cuanto a que ha remitido en tiempo y forma los reportes ROE previos y posteriores al correspondiente del primer semestre de 2015, lo que se tendrá en consideración al momento de resolver el presente proceso sancionatorio.

**Noveno)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en las letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Décimo)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

**Décimo primero)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### RESUELVO:

1.- **TÉNGASE POR NO PRESENTADOS** los descargos, dentro del plazo legal dispuesto para ello.

2.- **TÉNGASE PRESENTE** la presentación y **POR ACOMPAÑADO** el documento realizado por el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, de fecha 20 de octubre de 2015, individualizados en el considerando cuarto de la presente resolución exenta.

3.- **INCORPÓRESE** al presente procedimiento sancionatorio el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero.

4.- **ABSUÉLVASE** al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-

551-2015 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta.

5.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 109-551-2015 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, N° 49, de 2012 y 52, de 2015, atendido el **envío fuera** de plazo del ROE correspondiente al primer semestre de 2015, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta.

6.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Aviador Ltda.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y con **multa** a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento)

7.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

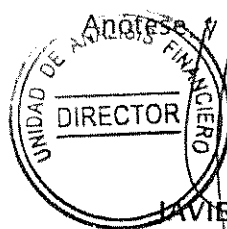
8.- **SE HACE PRESENTE** asimismo al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

9.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, [www.tesoreria.cl](http://www.tesoreria.cl), o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

11.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero

MCE/AMT.

